

PROYECTO DE LEY N°
14448/2025-CR RU 2283058

SUMILLA: LEY DE FORTALECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS EN ENFERMERÍA EN EL PERÚ

21 ABRIL 2026 04:51 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUIJAR

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS EN ENFERMERÍA EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los técnicos en enfermería en el territorio nacional, estableciendo su rol, ámbito de actuación, funciones, derechos, obligaciones y condiciones laborales, tanto en el sector público como en el sector privado, a fin de garantizar una prestación de servicios de salud eficiente, segura y de calidad.

Artículo 2.- Rol del profesional técnico en enfermería

El profesional técnico en enfermería presta servicios de manera científica, técnica y sistemática en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto sociocultural, económico y ambiental, con el propósito de contribuir al bienestar general y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 3.- Ámbito de ejercicio profesional

Los profesionales técnicos en enfermería participan en la implementación de políticas públicas de salud y en la atención integral del paciente, desarrollando funciones en los ámbitos asistencial, administrativo, conforme a su formación y competencias.

Artículo 4.- Marco normativo aplicable

El ejercicio profesional de los técnicos en enfermería se rige por la Ley General de Salud del Perú, el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento, la Ley N.º 25333, y demás normas complementarias aplicables. En el sector privado, se rige por el régimen laboral correspondiente.

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio profesional

Para el ejercicio de la profesión se requiere contar con título de Profesional Técnico en Enfermería otorgado por institutos de educación superior tecnológica a nombre de la Nación, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6.- Funciones del profesional técnico en enfermería

Son funciones del profesional técnico en enfermería:

- Brindar atención directa, integral y básica de salud a la persona, familia y comunidad en los diferentes niveles de atención.
- Integrar **EL EQUIPO BASICO DE GUARDIAS Y LOS** equipos multidisciplinarios en actividades preventivo-promocionales.
- Participar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y normas de salud vinculadas a su ámbito de competencia.

- d) Realizar el proceso de triaje para determinar la prioridad de atención del paciente.
- e) Desarrollar acciones de educación para la salud y promoción de estilos de vida saludables.
- f) Ejecutar procesos de limpieza, desinfección y esterilización de equipos y materiales, conforme a normas de bioseguridad.
- g) Atender las necesidades básicas del paciente, incluyendo alimentación, higiene, hidratación, eliminación, vestido y movilidad.
- h) Registrar información clínica básica y elaborar reportes de atención, conforme a los procedimientos establecidos.
- i) **FACILITA LOS INSUMOS O MATERIALES PARA LOS** procedimientos médicos y quirúrgicos, facilitando insumos y asistencia al equipo de salud.

Artículo 7.- Derechos

Son derechos de los profesionales técnicos en enfermería:

- a) Recibir un trato igualitario y sin discriminación en el ejercicio de sus funciones.
- b) Desempeñar funciones acordes a su formación y perfil profesional.
- c) Laborar en condiciones adecuadas que garanticen su salud, integridad física y seguridad ocupacional.
- d) Contar con los recursos e insumos necesarios para brindar un servicio de calidad.
- e) Acceder a programas de capacitación, especialización y actualización profesional.
- f) Percibir una remuneración justa y proporcional a la responsabilidad, condiciones de trabajo y nivel de especialización.
- g) Acceder a evaluaciones médicas preventivas periódicas.
- h) Gozar de licencias conforme a ley para el ejercicio de funciones representativas.

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones de los profesionales técnicos en enfermería:

- a) Ejercer sus funciones conforme a los principios éticos del servicio público y normativa vigente.
- b) b) Cumplir las políticas y normas del sector salud.
- c) Observar las disposiciones del régimen laboral al que se encuentren sujetos.
- d) Garantizar la calidad y seguridad en la atención de los pacientes.

Artículo 9.- Jornada de trabajo

La jornada laboral de los profesionales técnicos en enfermería es de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente mensual, incluyendo turnos y guardias diurnas y nocturnas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 10.- Horas extraordinarias y descanso

El tiempo laborado en exceso de la jornada ordinaria es considerado sobretiempo, debiendo ser compensado económicamente **SE RECONOCE LA COMPENSACIÓN HORARIA DE DESCANSO POR TRABAJO QUE EXCEDA LA JORNADA LABORAL, INCLUYENDO LA ENTREGA DE TURNO O TIEMPO QUE INVOLUCRE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD.**

Artículo 11.- Niveles de carrera

Los profesionales técnicos en enfermería comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 se incorporan al grupo ocupacional correspondiente como profesionales técnicos titulados, estructurándose su desarrollo en los siguientes niveles:

- Nivel SPE
- Nivel STA
- Nivel STB
- Nivel STC
- Nivel STD

La progresión en la carrera se realiza en función de la experiencia, capacitación y evaluación del desempeño, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación normativa

Las entidades del sector salud adecuan sus instrumentos de gestión, cuadros de personal y normas internas a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Tercera.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, abril del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 12:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 13:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 11:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 11:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 15:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 15:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 16:03:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de salud peruano enfrenta desafíos estructurales persistentes vinculados a la cobertura, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios sanitarios, especialmente en los niveles primarios de atención y en las zonas rurales y periféricas del país. En este contexto, el recurso humano constituye el eje central sobre el cual se sostiene la capacidad operativa del sistema, siendo indispensable reconocer y fortalecer el rol de todos los actores que intervienen en la atención de la salud.

Dentro de este marco, los profesionales técnicos en enfermería desempeñan una función esencial en la atención directa de la persona, la familia y la comunidad, participando activamente en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud. Su intervención resulta particularmente relevante en contextos de alta demanda asistencial y en territorios donde la presencia de otros profesionales de la salud es limitada, constituyéndose en un soporte fundamental para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

No obstante, pese a su importancia estratégica, el ordenamiento jurídico peruano carece de una regulación específica, sistemática y actualizada que delimite con claridad su ámbito de actuación, funciones, derechos y condiciones laborales. Esta ausencia normativa ha generado distorsiones en la asignación de responsabilidades, invisibilización de su aporte real, así como brechas en su desarrollo profesional y en el reconocimiento de sus derechos laborales.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer un marco normativo integral que regule el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería en el Perú, reconociendo su rol dentro del sistema de salud, garantizando condiciones laborales dignas y contribuyendo a la mejora de la eficiencia, calidad y sostenibilidad de los servicios de salud, en concordancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de trabajo y protección de la salud.

II. FUNDAMENTACIÓN

2.1. Problema estructural: ausencia de regulación específica

En la actualidad, el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería se encuentra disperso en diversas normas de carácter general, como la Ley General de Salud y el Decreto Legislativo N.º 276, sin que exista una regulación específica que delimite de manera clara sus competencias y responsabilidades.

Esta situación genera inseguridad jurídica, duplicidad de funciones y una inadecuada asignación de responsabilidades dentro de los establecimientos de salud. En muchos casos, las actividades realizadas por estos profesionales no son formalmente reconocidas, lo que afecta su valoración laboral y limita su acceso a beneficios e incentivos (Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR], 2025)¹.

Asimismo, conforme al principio de primacía de la realidad, reconocido por la doctrina laboral, debe prevalecer lo que ocurre en la práctica sobre lo que formalmente se establece en los documentos de gestión. En este caso, existe una evidente brecha entre las funciones efectivamente realizadas y aquellas formalmente reconocidas.

¹ Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). (2025). *Informe técnico sobre clasificación y gestión del recurso humano en salud*.

2.2. Invisibilización del rol y distorsión funcional

Los profesionales técnicos en enfermería desempeñan funciones esenciales en la atención directa al paciente, tales como el triaje, la asistencia en procedimientos médicos, el cuidado integral básico y el apoyo en intervenciones clínicas.

Sin embargo, dichas funciones suelen ser registradas bajo la responsabilidad de otros profesionales de la salud, lo que genera una distorsión estadística e invisibiliza su aporte real al sistema sanitario. Esta situación no solo afecta su reconocimiento profesional, sino que también impacta negativamente en la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Durante la pandemia por COVID-19, su rol fue determinante en la atención de pacientes, integrando equipos multidisciplinarios en condiciones de alta demanda sanitaria, lo que evidenció su carácter esencial dentro del sistema de salud (Ministerio de Salud [MINSA], 2022)².

2.3. Brechas en la carrera y progresión profesional

La Ley N.º 25333, “Están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N.º 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos”, estableciendo así que establece profesionales técnicos en enfermería deben acceder al nivel profesional correspondiente dentro del régimen del Decreto Legislativo N.º 276. No obstante, esta disposición no ha sido implementada adecuadamente debido a la inexistencia de niveles intermedios que permitan la progresión en la carrera.

Esta omisión ha generado una ruptura en la línea escalafonaria, limitando el desarrollo profesional y afectando el principio de meritocracia en la administración pública (SERVIR, 2025)³.

En consecuencia, resulta necesario establecer una estructura de niveles clara y operativa que permita el desarrollo progresivo de estos profesionales en función de su experiencia, capacitación y desempeño.

2.4. Condiciones laborales y sobrecarga funcional

Los profesionales técnicos en enfermería cumplen jornadas laborales de 36 horas semanales, incluyendo turnos rotativos diurnos y nocturnos. No obstante, en la práctica, estas jornadas suelen extenderse debido a la alta demanda del servicio, sin que exista un adecuado reconocimiento del trabajo en sobretiempo.

Asimismo, en zonas rurales y periféricas, estos profesionales asumen funciones que exceden su ámbito formal de competencia, debido a la ausencia de médicos u otros profesionales de la salud. Esta realidad evidencia la necesidad de establecer un marco normativo que regule sus funciones y garantice condiciones laborales dignas.

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la regulación clara de funciones y condiciones laborales es esencial para garantizar servicios de salud eficientes y proteger los derechos de los trabajadores (OIT, 2021)⁴.

2.5. Necesidad de la intervención legislativa

Frente a esta problemática, la intervención del legislador resulta no solo pertinente, sino necesaria. La presente iniciativa busca:

² Ministerio de Salud del Perú (MINSA). (2022). Informe sobre el rol del personal de salud durante la pandemia COVID-19.

³ Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). (2025). *Informe técnico sobre clasificación y gestión del recurso humano en salud*.

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). *Trabajo decente en el sector salud*.

- Reconocer formalmente las funciones que ya desempeñan estos profesionales.
 - Corregir distorsiones administrativas y estadísticas.
 - Garantizar condiciones laborales justas.
 - Fortalecer el sistema de salud mediante una mejor organización del recurso humano.
- En ese sentido, la propuesta responde a una demanda histórica de este grupo profesional y se orienta a mejorar la calidad del servicio público de salud.

Cuadro N°01: Cuadro de análisis

Problema identificado	Causa estructural	Consecuencias	Sustento técnico / normativo	Propuesta de solución (Proyecto de Ley)
Ausencia de regulación específica del ejercicio de los técnicos en enfermería	Dispersión normativa y falta de ley especializada	Inseguridad jurídica, duplicidad de funciones y desorden administrativo	Constitución (arts. 22, 23 y 26); SERVIR (2025)	Crear un marco legal específico que regule funciones, derechos y condiciones laborales
Invisibilización del rol del técnico en enfermería	Registro de funciones bajo responsabilidad de otros profesionales	Distorsión estadística, exclusión de beneficios e inequidad laboral	Principio de primacía de la realidad; MINSA (2022)	Reconocimiento formal de funciones en norma con rango de ley
Falta de línea de carrera efectiva	Incumplimiento de la Ley N.º 25333 y ausencia de niveles progresivos	Estancamiento profesional y vulneración del principio meritocrático	Ley N.º 25333; SERVIR (2025)	Establecer niveles claros (STA, STB, STC, STD, SPE) y progresión meritocrática
Sobrecarga laboral y jornadas extendidas	Déficit de personal de salud y ausencia de control efectivo de jornada	Fatiga laboral, afectación a la salud y riesgo en la atención	Constitución (art. 25); OIT (2021)	Regular jornada, sobretiempo y descanso conforme a ley
Asunción de funciones en zonas rurales sin respaldo normativo	Falta de profesionales de salud en zonas alejadas	Riesgos legales, responsabilidad difusa y precarización	MINSA (2022); enfoque de acceso universal a salud	Delimitar funciones y reconocer formalmente su intervención en el sistema
Falta de reconocimiento como recurso estratégico del sistema de salud	Débil valoración normativa del recurso humano técnico	Baja motivación, rotación laboral y debilidad del sistema sanitario	OIT (2021); políticas de empleo digno	Revalorizar el rol del técnico en enfermería como actor clave del sistema
Distorsión en la asignación de beneficios económicos	Falta de registro formal de funciones realizadas	Exclusión de bonificaciones e incentivos estatales	SERVIR (2025)	Sincerar funciones para garantizar acceso a beneficios
Falta de estandarización de funciones	Ausencia de lineamientos claros a nivel nacional	Desigualdad entre establecimientos de salud	Ley General de Salud	Establecer funciones uniformes a nivel nacional

Fuente: elaboración Propia

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

- Artículo 22: El trabajo es un deber y un derecho fundamental.
- Artículo 23: El Estado promueve condiciones para el progreso social.
- Artículo 25: Regula la jornada laboral.
- Artículo 26: Principios de igualdad y derechos laborales irrenunciables.
- Artículo 7: Derecho a la protección de la salud.

3.2. Normativa nacional

- Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N.º 25333, “Están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos”
- Ley N.º 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud

3.3. Normativa internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2021)⁵.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no deroga disposiciones vigentes, sino que las complementa y desarrolla, dotando de coherencia y sistematicidad al marco jurídico aplicable a los profesionales técnicos en enfermería.

Su implementación permitirá ordenar el ejercicio profesional, mejorar la gestión del recurso humano y fortalecer la seguridad jurídica en el sector salud.

Asimismo, contribuirá a una adecuada delimitación de responsabilidades, reduciendo conflictos administrativos y optimizando la prestación del servicio.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no genera gasto público adicional, ya que se limita a reconocer y formalizar funciones que actualmente se vienen realizando en la práctica.

Por el contrario, genera beneficios significativos:

- Mejora en la eficiencia del sistema de salud.
- Optimización de la gestión del recurso humano.
- Reducción de conflictos laborales.
- Fortalecimiento de la calidad del servicio.

⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). *Trabajo decente en el sector salud*.



En términos sociales, contribuye a la dignificación del trabajo y al reconocimiento de un grupo profesional históricamente postergado.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se alinea con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 11: Igualdad de oportunidades.
- Política 14: Empleo digno.
- Política 24: Estado eficiente y transparente.

Asimismo, se vincula con los objetivos de modernización del Estado y fortalecimiento del sistema de salud, promoviendo una gestión pública basada en eficiencia, meritocracia y reconocimiento del talento humano.

Lima abril del 2026